ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN PREVIA ADJUDICACIÓN IV.

Expediente. CONTR 2024 0000390392.
Título del Contrato. Servicio de limpieza en diferentes oficinas de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (Disposición Adicional 4ª LCSP).
Procedimiento. Abierto.
Tramitación. Ordinaria.

En Sevilla, siendo las 11:30 horas del día 15 de mayo de 2026 se constituye la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto del **SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIFERENTES OFICINAS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LCSP). EXPEDIENTE CONTR 2024 0000390392**.

Asisten a la sesión los siguientes miembros de la Mesa, designados por Resolución del Director General de la Agencia IDEA de fecha 14 de octubre de 2025, publicada en el perfil del contratante en fecha 20 de octubre de 2025.

- **Presidente titular**. Emilio Francisco Martínez Baquero. Jefe del Departamento de Calidad y Mejora. Agencia IDEA.
- **Vocal Primero titular**. Francisco García Ruiz. Técnico de la Unidad de Asesoramiento Jurídico. Agencia IDEA.
- **Vocal Segundo suplente**. Jesús Callejo Maderuelo. Técnico del Departamento de Control Interno, en ausencia de María de Gracia Guija Villa, técnica del Departamento de Control Interno y María Castillo Ramos, Intervención General de la Junta de Andalucía.
- **Vocal Tercero titular**. Noelia Acosta Moreno. Técnica de la Unidad de Administración y Recursos Financieros.
- **Vocal Cuarto titular**. Francisco Alfonso Jiménez Luque. Jefe del Área de Empresas Participadas y Clúster. Agencia IDEA.
- **Secretario titular**. Juan José Mullor Algarra. Técnico del Área de los Servicios Jurídicos. Agencia IDEA.

Por el Presidente se declara la Mesa válidamente constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 39/2011 de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

La presente sesión tiene por objeto: (i) el análisis del resultado del requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación formulado a la licitadora G04014064 - ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, en relación con el Lote 2, y (ii) el análisis del resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación cursado a la misma licitadora en relación con el Lote 3, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

El Secretario de la Mesa da cuenta de lo actuado en la sesión anterior, celebrada el 27 de abril de 2026, en la que se procedió al examen de la documentación previa a la adjudicación aportada por las entidades B23639446 – CONTRATAS SERVILIM, S.L. (Lotes 1 y 3) y G04014064 – ASOCIACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EMILIO FRANCISCO MARTINEZ BAQUERO	25/05/2026
	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G2Q99DQPAJKL6L9L2PBEZ63M	PÁG. 1/6

PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA (Lote 2), cuyas ofertas habían sido clasificadas como las económicamente más ventajosas conforme a los criterios del PCAP.

En el transcurso de dicha sesión se verificó que la entidad B23639446 - CONTRATAS SERVILIM, S.L., en relación con los Lotes 1 y 3, no presentó documentación alguna dentro del plazo conferido al efecto, el cual expiró el día 20 de abril de 2026 a las 23:59 horas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP, la Mesa acordó su exclusión del procedimiento de adjudicación, entendiéndose que la citada licitadora retiró su oferta, con la consiguiente exigencia de la penalidad equivalente al tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se acordó la continuación del procedimiento de adjudicación, procediéndose al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a la siguiente licitadora en el orden de clasificación, en los términos previstos en el PCAP, y por lotes, en los siguientes términos:

a) Lote 1: Habiendo resultado excluidas la totalidad de las empresas licitadoras presentadas a este lote, se propuso su declaración como desierto.
b) Lote 3: Se acordó requerir la documentación previa a la adjudicación a la licitadora G04014064 – ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, de conformidad con la Resolución del órgano de contratación de fecha 24 de noviembre de 2025.

A tal efecto, se le requirió, en la forma prevista en la cláusula 10.7 del PCAP, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la puesta a disposición del requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación detallada en el apartado 10.7.2 del citado Pliego, de forma exclusiva por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Por lo que respecta a la licitadora G04014064 - ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, en relación con el Lote 2, se constató la existencia de defectos y omisiones de carácter subsanable en la documentación presentada, que debían ser corregidos mediante la aportación de la siguiente documentación:

- En relación con la empresa declarada como subcontratista para la prestación del servicio de control de plagas:
 - Resolución de reconocimiento como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS).
 - Certificado positivo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 - Certificado positivo expedido por la Hacienda Autonómica correspondiente.
 - Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o, en su caso, declaración de exención acompañada de declaración responsable de no estar de baja en el mismo.

Se hizo constar expresamente que, de no procederse a la subsanación indicada, la citada entidad no podría intervenir como subcontratista en la ejecución del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Aportación del Anexo XI, íntegramente cumplimentado y firmado electrónicamente.
- Aportación del Anexo XII, debidamente firmado electrónicamente, con indicación expresa de que el requisito en él contenido «no procede», en atención a la naturaleza del servicio de limpieza objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.7.3 del PCAP, se procedió a notificar electrónicamente a la licitadora mediante las comunicaciones habilitadas en SiREC-Portal de Licitación Electrónica y mediante publicación en el Perfil del Contratante, concediéndosele un plazo de tres (3) días hábiles para que procediese a la corrección o subsanación de las deficiencias detectadas.

El requerimiento de subsanación del Lote 2 y el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Lote 3 fueron puestos a disposición de la licitadora G04014064, ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, el día 7 de mayo de 2026, constando, conforme a la evidencia de notificación obrante en el expediente, su lectura en esa misma fecha. Se comprueba en SiREC-Portal de Licitación Electrónica que la licitadora presentó la documentación de subsanación del Lote 2 el día 11 de mayo de 2026, dentro del plazo concedido, cuyo vencimiento se producía el día 12 de mayo de 2026; asimismo, presentó la documentación previa a la adjudicación del Lote 3 el día 12 de mayo de 2026, dentro del plazo conferido, cuyo vencimiento se producía el día 21 de mayo de 2026.

Iniciado el análisis de la documentación de subsanación presentada para el Lote 2, y tras el examen detallado de la misma, la Mesa constata que la licitadora G04014064 - ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, ha atendido parcialmente el requerimiento, aportando los certificados positivos de la AEAT, de la Hacienda Autonómica y de la Seguridad Social relativos a la empresa subcontratista ATHISA. Asimismo, ha presentado las declaraciones responsables referidas a la protección de datos de menores y a la ubicación de servidores, consignando en esta última que el requisito no resulta procedente en atención a la naturaleza del contrato.

No obstante lo anterior, se aprecia un incumplimiento de naturaleza crítica e insubsanable en lo relativo a la subcontratación del servicio de control de plagas (en adelante, servicio DDD). Pese a que el requerimiento de subsanación exigía acreditar la condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS) de la empresa ATHISA, la propia licitadora ha manifestado expresamente, en el trámite de subsanación, que dicha mercantil es una empresa ordinaria y que no ostenta la calificación de CEEIS. El apartado 10 del Cuadro de Características del PCAP establece de forma taxativa que, al tratarse de un contrato reservado, no se admitirá la subcontratación con empresas que no ostenten la condición de CEEIS. Al no haber optado la licitadora por ejecutar el servicio por sí misma ni por proponer como subcontratista a una entidad habilitada que cumpla con dicha condición, procede declarar que el requerimiento no ha sido debidamente atendido, con las consecuencias jurídicas previstas en la cláusula 10.7 del PCAP.

La Mesa de Contratación fundamenta la propuesta de exclusión en los siguientes razonamientos:

Primero. Vinculación del pliego y fuerza normativa de la oferta. El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas constituyen la lex contractus del expediente de licitación y vinculan por igual al órgano de contratación y a todos los licitadores. Las exigencias contenidas en el PCAP relativas a la condición de CEEIS de toda empresa subcontratada no constituyen meras recomendaciones de carácter orientativo, sino requisitos de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EMILIO FRANCISCO MARTINEZ BAQUERO	25/05/2026
	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G2Q99DQPAJKL6L9L2PBEZ63M	PÁG. 3/6

obligado cumplimiento. La oferta presentada debe ajustarse estrictamente a dichas condiciones, sin que sea admisible una interpretación flexible que vacíe de contenido el régimen de reserva del contrato establecido por el pliego.

Segundo. Naturaleza y finalidad de los contratos reservados a CEEIS. La reserva contractual a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, prevista en la Disposición Adicional 4.ª de la LCSP, responde a una finalidad social específica y requiere una aplicación estricta de sus requisitos constitutivos. La doctrina y la jurisprudencia administrativa han subrayado de forma reiterada que la condición de CEEIS no constituye un elemento accesorio o complementario, sino un requisito estructural del régimen de reserva. En consecuencia, admitir la participación de una empresa subcontratada que no ostenta dicha condición, cuando el pliego la exige expresamente, desnaturalizaría la reserva y vulneraría la finalidad perseguida por el contrato reservado.

Tercero. Incumplimiento del pliego por la subcontratación de una empresa no CEEIS. Si el PCAP establece de forma clara e inequívoca que toda empresa subcontratada debe ostentar la condición de CEEIS, la utilización de una mercantil que no reúne dicho requisito constituye un incumplimiento material del pliego. No se trata de una cuestión meramente formal o susceptible de subsanación, sino de un defecto que afecta a un requisito esencial de aptitud y de ejecución del contrato. En un contrato reservado, la exigencia relativa a la identidad y naturaleza jurídica de la empresa subcontratada opera como un límite objetivo en la configuración de la oferta, de modo que su incumplimiento debe conducir necesariamente a la exclusión o desestimación de la proposición.

Cuarto. Imposibilidad de subsanar el incumplimiento mediante aclaración posterior. El trámite de subsanación no puede emplearse para alterar el contenido sustantivo de la oferta ni para convertir en conforme una proposición que nació incumpliendo una exigencia esencial del pliego. Cuando la propia licitadora reconoce, en el curso del trámite de subsanación, que la empresa subcontratada no ostenta la condición de CEEIS, dicho reconocimiento no elimina el incumplimiento, sino que lo confirma de forma definitiva. La jurisprudencia administrativa admite aclaraciones o subsanaciones que no modifiquen el contenido esencial de la oferta, pero no permite sanear defectos que afectan a condiciones nucleares de participación o de ejecución del contrato. En el presente caso, la condición de CEEIS de la empresa subcontratada forma parte del núcleo esencial de la oferta en un contrato reservado, razón por la cual su ausencia no admite subsanación a posteriori.

Quinto. Relevancia del uso reiterado de la misma empresa no CEEIS en distintos lotes del expediente. La circunstancia de que la misma empresa no CEEIS figure como subcontratista en la documentación relativa al Lote 3 del mismo expediente refuerza la conclusión de que no se está ante un error aislado o puntual, sino ante una decisión organizativa estructuralmente incompatible con el régimen de reserva impuesto por el pliego. Cuando dicha reiteración afecta, además, a la misma fracción del servicio, el control de plagas en un contrato de limpieza de edificios, la infracción adquiere mayor consistencia y evidencia que la licitadora configuró su oferta sobre una base contraria a las exigencias del contrato reservado.

A mayor abundamiento, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 860/2018 (TACRC) confirma que la reserva a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social constituye una categoría jurídicamente cerrada, validando una interpretación estricta de la Disposición Adicional 4.ª de la LCSP y confirmando que la limitación de los contratos reservados a entidades CEEIS resulta plenamente legal, constitucional y conforme al Derecho de la Unión Europea. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia del

Es copia auténtica de documento electrónico

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia y previsibilidad exigen que las condiciones esenciales de la licitación y de la ejecución contractual sean claras y se apliquen en sus propios términos. En los contratos reservados a CEEIS, dicha exigencia se intensifica, habida cuenta de que la reserva constituye una regla estructural que no puede ser desvirtuada mediante interpretaciones flexibles o subsanaciones posteriores.

En consecuencia, la subcontratación de una empresa que no ostenta la condición de CEEIS, pese a imponerla expresamente el pliego para toda entidad subcontratada, determina un incumplimiento material de la oferta y del régimen jurídico del contrato reservado, sin que pueda ser considerado subsanable.

Seguidamente, los miembros de la Mesa consideran necesario suspender la sesión, al objeto de disponer del tiempo preciso para el examen y análisis detallado de la documentación presentada en relación con el Lote 3.

En consecuencia, siendo las 12:05 horas del día 15 de mayo de 2026, el Sr. Presidente acuerda la suspensión de la sesión de la Mesa de Contratación, a fin de que sus miembros puedan efectuar el oportuno estudio y valoración de la documentación aportada y de las cuestiones suscitadas en relación con el referido lote.

Posteriormente, en Sevilla, siendo las 11:30 horas del día 22 de mayo de 2026, se reanuda la sesión de la Mesa de Contratación, haciéndose constar la siguiente modificación en la composición de la misma: no asiste D. Francisco Alfonso Jiménez Luque, ni tampoco su suplente, por motivos laborales.

En relación con el Lote 3, la Mesa de Contratación hace constar que la licitadora G04014064 — ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA ha presentado documentación idéntica a la aportada para el Lote 2, incluyendo la relativa a la empresa subcontratista propuesta para la prestación del servicio de control de plagas. En dicha documentación, la entidad reconoce expresamente que la mercantil propuesta para dicho servicio es una empresa ordinaria que no ostenta la condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social.

Teniendo en cuenta que el apartado 10 del Cuadro de Características del PCAP establece de forma taxativa que, al tratarse de un contrato reservado a CEEIS, no se admitirá la subcontratación con empresas que no ostenten dicha condición, y en aplicación de los mismos fundamentos jurídicos desarrollados en relación con el Lote 2, la Mesa de Contratación concluye que la licitadora no ha atendido debidamente el requerimiento de documentación previa a la adjudicación. Esta circunstancia conlleva su exclusión del Lote 3, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP.

La identidad del incumplimiento detectado en ambos lotes, la utilización, para la subcontratación del servicio de control de plagas, de una misma mercantil que no ostenta la condición de CEEIS, no hace sino confirmar que la licitadora articuló su oferta sobre una base estructuralmente incompatible con las exigencias del contrato reservado, tal y como se ha expuesto en los fundamentos jurídicos precedentes.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:

Es copia auténtica de documento electrónico

1. Excluir del procedimiento de adjudicación a la entidad G04014064 - ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, tanto respecto del Lote 2 como del Lote 3, por incumplimiento del requerimiento de documentación previa a la adjudicación en los términos expuestos, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 10.7 del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP.

2. Imponer a la citada entidad la penalidad equivalente al tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

3. Continuar el procedimiento de adjudicación, procediendo al requerimiento de la documentación prevista en la cláusula 10.7 del PCAP a las licitadoras que correspondan, conforme al orden de clasificación y por lotes, en los siguientes términos:

 a. Lote 2: Al haber resultado excluidas la totalidad de las empresas licitadoras presentadas a este lote, se propone su declaración como desierto.
 b. Lote 3: Al haber resultado excluidas la totalidad de las empresas licitadoras presentadas a este lote, se propone su declaración como desierto.

Habiendo sido propuesta la declaración de desierto del Lote 1 en el Acta de la sesión anterior, y acordándose en la presente sesión la declaración de desierto de los Lotes 2 y 3, procede proponer la declaración del contrato como desierto en su totalidad.

Siendo las 11:42 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Diligencia. Esta acta ha sido aprobada, por unanimidad, en la presente sesión dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente Diligencia que es firmada por el Secretario y el Presidente de la Mesa de Contratación en prueba de conformidad.

EMILIO FRANCISCO MARTÍNEZ BAQUERO
Presidente de la Mesa de Contratación

JUAN JOSÉ MULLOR ALGARRA
Secretario de la Mesa de Contratación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EMILIO FRANCISCO MARTINEZ BAQUERO	25/05/2026
	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G2Q99DQPAJKL6L9L2PBEZ63M	PÁG. 6/6